

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de enero de 2022. En la fecha paso a Despacho para resolver sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, elevada por el señor **ANTONIO JOSÉ LARGO LONDOÑO** por cuanto no han dado cumplimiento a la orden de suministrar el documento denominado "CARTA CHEQUE" necesario para el pago de la Indemnización Administrativa a la que tiene derecho.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: TRAMITE INCIDENTAL
ACCIONANTE: ANTONIO JOSÉ LARGO LONDOÑO
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00202-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto de la solicitud de iniciación de incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela proferida el día 13 de septiembre de 2021 dentro de la acción de la referencia, por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, entidad a la cual se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas el señor ANTONIO JOSÉ LARGO LONDOÑO por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y

hasta de tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que, mediante el fallo proferido el trece (13) de septiembre de dos veintiuno (2021) se tuteló el derecho fundamental al debido proceso del señor ANTONIO JOSÉ LARGO LONDOÑO (C.C. 4.601.812), ordenándose a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS suministrar al accionante el documento necesario “*CARTA CHEQUE*” para que pueda realizar el retiro de la indemnización administrativa que le fue consignada en el Banco Agrario de Colombia cuyo plazo para reclamar era el 19 de septiembre de 2021.

Pese a lo anterior, el accionante allega escrito promoviendo incidente de desacato en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, aduciendo que dicha entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado, toda vez que no ha procedido a suministrarle el documento necesario “*CARTA CHEQUE*” para realizar el retiro de la indemnización administrativa que le fue consignada en el Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

3. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a las siguientes personas:

- **REQUERIR** al Dr. Enrique Ardila Franco como Director Técnico de Reparaciones de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, o quien haga sus veces, para que informe y pruebe de qué manera ha dado cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el 13 de septiembre de 2021, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
- **REQUERIR** al Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade como Director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, o quien haga sus veces, como responsable de cumplir y hacer cumplir la orden de tutela, para que informe y pruebe las gestiones que ha adelantado para hacer cumplir el fallo proferido por este Despacho el 13 de septiembre de 2021

Igualmente, se le requiere para que, ante el incumplimiento de la orden de amparo por

parte de Enrique Ardila Franco en calidad de Director Técnico de Reparaciones de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y como superior jerárquico de éste, **ABRA** el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, y allegue prueba del mismo.

TERCERO: En el evento que no hayan acatado lo ordenado, se les **CONMINA para que de manera inmediata** procedan en tal sentido, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

CUARTO: Se les advierte que este requerimiento es **URGENTE** y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **TRES (3) DÍAS**, contado a partir de la comunicación de esta providencia.

Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados, y adviértaseles que la persistencia en el incumplimiento de la orden de tutela desacatada, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Código de verificación: **f9052d4d040920e14a2bb98763a2ce76f7c199bbdf505b74f7449797fbc7c7**

Documento generado en 26/01/2022 12:10:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>